

RADICACION: 2021-00777-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, una vez asignada por reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 1.276

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar la presente demanda de SUCESION ACUMULADA de los causantes HERMINIA TORRES ASPRILLA Y OTRO, este despacho observa que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. No se aporta el certificado de avalúo catastral del inmueble materia de partición, tal como lo exige el numeral 5º del art. 26 del Código General del Proceso, para los fines de establecer la cuantía.
- 2.- El poder otorgado por la señora LUZ MILA TORRES BARREIRO, fue otorgado en el extranjero, y por tanto debe cumplir con las exigencias del inciso 2º del art. 251 del Código General del Proceso.
- 3.- Tampoco se señala el PASIVO que pueda gravar la masa herencial, de acuerdo a lo previsto en el ordinal 5º del art. 489 ibídem.
- 4.- No se indica el lugar donde pueden recibir notificaciones los interesados en la sucesión, tanto física como electrónica, según lo estipulado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

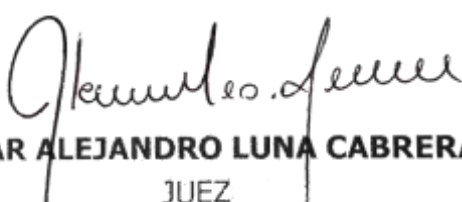
RESUELVE:

1. **DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda de SUCESION ACUMULADA de los causantes HERMINIA TORRES ASPRILLA Y OTRO, y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.

2.- RECONOCER personería al Dra Ruby Maribel Becerra Ramirez, abogada en ejercicio con T.P. No. 161.760 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los interesados, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

3. Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con la corrección.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 148

Fecha: DIC.16.2021



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3161383803084dd7aa40f9ea71149d0058e01fa9edbd0772dac97fe7721c5c**

Documento generado en 15/12/2021 02:03:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>